REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 6 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00506-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Gilberto Gómez Sierra** contra **Raúl Carvajal Campos** por las consecutivas obligaciones:

1. $500.000,oo, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio nro. LC-2118091268 allegada como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la data en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. $944.000,oo, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio nro. LC-2119170134 allegada como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la data en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Gilberto Gómez Sierra actúa en causa propia.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación, pues hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlos, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ
DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***fd1cd1122bc9ec8f60db05f8ad7d3e21a99b7a0805e70091f6a70777a1db4e65***
Documento generado en 06/08/2020 12:54:36 p.m.